JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00611

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá aclarar y/o corregir los datos, tanto nombre y número de cedula del ejecutado en el escrito de demanda, ya que éstos no corresponden a los datos de las personas obligadas en el pagaré aportado.

2.- Deberá aportar un nuevo poder para actuar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, deberá encontrarse acompañado de sello de presentación personal ante notario, ya que el que se aporta tiene fecha del 19 de noviembre del 2020, o, en su defecto, deberá presentar poder en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

3.- Deberá aclarar el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez que, en el acápite de la competencia, se manifiesta que dicho cumplimiento es en el municipio de Medellín y en el pagaré aportado se indica que es en el municipio de Chibolo.

4.- Deberá indicar y/o aclarar el domicilio de la parte demandada.

5.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título valor pagaré y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

sz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24__ junio 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dec2f2711d3ecce9a03c50fcb8fd88a5b72d1f4b65227310dd73feff95a25d**
Documento generado en 23/06/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica